

## RESOLUCIÓN 163-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial” (...);*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” (...);*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel” (...);*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

*responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”(...);*

- Que,** mediante Resolución No. 147-2012, de 30 de octubre de 2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura en Transición, resolvió: *“Crear la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Azogues de la provincia de Cañar”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 050-2013, de 30 de mayo de 2013, en la que aprobó el: *“INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-011”;*
- Que,** mediante Resolución 058-2013, de 18 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Todas las causas activas y pasivas en materia de familia, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial, pasarán, previo sorteo, a conocimiento de las y los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.”;*
- Que,** mediante Resolución 080-2013, de 22 de julio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Interpretar la Resolución No. 058-2013 de 18 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 8 de julio de 2013”;*
- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-024 de fecha 01 de octubre de 2013, el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, y con copia al doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el *“DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL CANTÓN AZOGUES PROVINCIA DEL CAÑAR.”;*
- Que,** mediante Memorando DG-2013-6295, de 02 de octubre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando No. DNM-MG-2013-024 de fecha 01 de octubre de 2013, que contiene el *DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL CANTÓN AZOGUES PROVINCIA DEL CAÑAR, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para la provincia de Cañar;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando DG-2013-6806, de 18 de octubre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, que contiene los Memorandos: DNAJ-2013-2983, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación al proyecto de resolución para la creación de nuevas judicaturas en la provincia de Cañar; y, el Memorando DNP-01023-2013, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, en relación al informe que concluye la existencia de la factibilidad técnica para la creación de las judicaturas detalladas en el proyecto de resolución que acompaña; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

### **RESUELVE:**

**CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CAÑAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;

2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Garantías Penitenciarias, conforme lo determina el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; y,
5. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Octavo de Garantías Penales de la provincia de Cañar, con sede en el cantón Azogues.

**Artículo 5.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Octavo de Garantías Penales de la provincia de Cañar, con sede en el cantón Azogues, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Octavo de Garantías Penales de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues.

## CAPÍTULO II DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 9.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 3) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- 4) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 10.-** Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Quinto de lo Civil de la provincia de Cañar, con sede en el cantón Azogues.

**Artículo 11.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Quinto de lo Civil de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 12.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Quinto de lo Civil de la provincia de Cañar, con sede en el cantón Azogues, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues.

### CAPÍTULO III

#### **DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CAÑAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES Y DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN**

**Artículo 13.-** Cambiar la denominación de la: *“Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Cañar con sede en el cantón de Azogues”*, por: *“Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues”*.

**Artículo 14.-** Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Azogues, Biblián y Déleg.

**Artículo 15.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal;
3. Violencia contra la Mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 16.-** Suprimir los Juzgados Cuarto y Décimo de lo Civil, y la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues.

**Artículo 17.-** Las juezas y jueces de los Juzgados Cuarto y Décimo de lo Civil, y de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues asumiendo las competencias en razón del territorio y la materia conforme lo determinado en los artículos 14 y 15 de la presente resolución.

**Artículo 18.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Cuarto y Décimo de lo Civil de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues correspondientes a los Libros 2 y 4 del Código Civil, serán remitidas y resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad

Judicial Civil con sede en el cantón Azogues; las restantes serán sustanciadas y resueltas por las mismas juezas y jueces.

**Artículo 19.-** Las servidoras y servidores administrativos que prestan sus servicios en los Juzgados Cuarto y Décimo de lo Civil y en la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 20.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Azogues seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR

**Artículo 21.-** Crear la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 22.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, serán competentes en razón del territorio para la provincia de Cañar.

**Artículo 23.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, serán competentes para conocer y resolver los asuntos determinados en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 24.-** Las causas que ingresen a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, serán conocidas y resueltas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar.

**Artículo 25.-** Suprimir las Salas Especializadas de lo Civil y de lo Penal de la Corte Provincial de Cañar.

**Artículo 26.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las Salas Especializadas de lo Civil y de lo Penal de la Corte Provincial de Cañar, pasarán a formar parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 27.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las Salas Especializadas de lo Civil y de lo Penal de la Corte Provincial de Cañar, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, de conformidad con lo establecido en el artículo veinticuatro de esta resolución.

#### DISPOSICIÓN COMÚN

**ÚNICA.-** Las servidoras y servidores judiciales que integran las Unidades Judiciales: Penal; Civil; de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues; y, Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece.

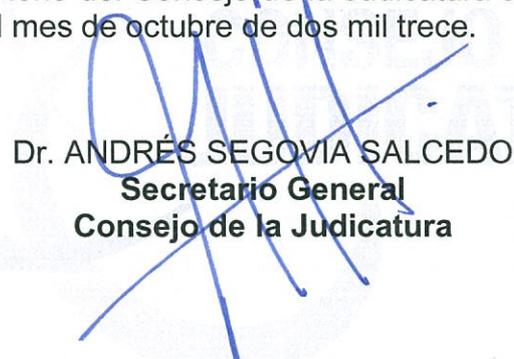


GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**  
**Consejo de la Judicatura**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**  
**Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de octubre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**  
**Consejo de la Judicatura**